

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES VIII

Caracas, miércoles 1º de junio de 2016

Número 40.916

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Secundino Acevedo Montañez, como Director General Encargado de Seguridad Ciudadana, dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Martín Guicaipuro Bracho Guardia, como Director General de Control Operacional de los Órganos de Investigación Penal, dependiente del Despacho de la Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hebert Ernesto González Berroterán, como Coordinador Encargado de Antecedentes Penales, adscrito a la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos, dependiente del Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica, de este Ministerio.

Oficina de Auditoría Interna

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa, se formuló Reparó Resarcitorio y se le impuso Sanción Pecuniaria de Multa, al ciudadano Juan Bautista Carreño Liendo, y se declara la firmeza en Sede Administrativa.

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa, se formuló Reparó Resarcitorio y se le impuso Sanción Pecuniaria de Multa, al ciudadano Eiker José Gil Flores, y se declara la firmeza en Sede Administrativa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Katuska Adriana Díaz García, como Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Yelitza Josefina Guillén Ceballos, en su carácter de Auditora Interna (E) de este Ministerio, la facultad de certificar los documentos cuyos originales y copias certificadas reposan en los archivos de la dependencia a su cargo.

Superintendencia de Bienes Públicos

Providencia mediante la cual se crea la Comisión Permanente de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se establecen, en las Regiones que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

INAMUJER

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Alfredo Vallee Calderón, como Director de la Oficina de Recursos Humanos, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 037

FECHA: 30 MAYO 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de la misma fecha, y ratificado mediante Decreto Nº 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2; artículo 20 numeral 6 y artículos 71 y 72, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en los artículos 16 numeral 2, y 18 del Decreto Nº 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; **Designa** al ciudadano **SECUNDINO ACEVEDO MONTAÑEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 5.326.525, como **Director General Encargado de Seguridad Ciudadana**, dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



Gustavo González López
GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 038

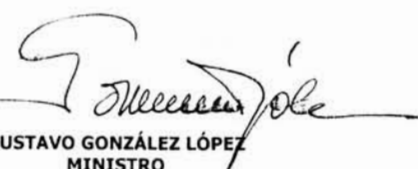
FECHA: 11 JUNIO 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de la misma fecha, y ratificado mediante Decreto Nº 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma

fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículo 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en los artículos 26 numeral 2, y 28 del Decreto N° 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; **Designa** al ciudadano **MARTÍN GUAICAIPURO BRACHO GUARDIA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.586.192, como **Director General de Control Operacional de los Órganos de Investigación Penal**, dependiente del Despacho de la Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

N° 039

FECHA: 31 MAYO 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N° 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.616 de la misma fecha, y ratificado mediante Decreto N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 19, 26 y 27 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; artículo 19 y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo señalado en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, y lo previsto en los artículos 2 y 127 numeral 11, del Decreto N° 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1°. Se designa al ciudadano **HEBERT ERNESTO GONZÁLEZ BERROTERAN**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.489.232, como **COORDINADOR ENCARGADO DE ANTECEDENTES PENALES**, adscrito a la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos, dependiente del Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica de este Ministerio.

Artículo 2°. Se delega en el ciudadano **HEBERT ERNESTO GONZÁLEZ BERROTERAN**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.489.232, en su carácter de Coordinador Encargado de Antecedentes Penales, la suscripción de Certificados de Antecedentes Penales que surten efecto a nivel Nacional.

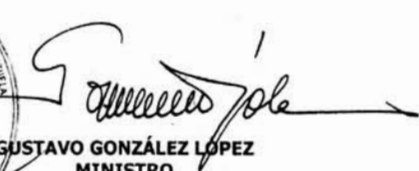
Artículo 3°. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 4°. Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5°. El Coordinador Encargado de Antecedentes Penales, deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 6°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Caracas, 03 de marzo del 2016

AUTO DECISORIO

N° MPPRIJP-AI-PADR-002-2016

205°, 157° y 17°

I NARRATIVA

Quien suscribe, Delimar Yanet Rojas Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-12.667.856, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial N° 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en lo sucesivo LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, tramitado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecho irregular, descrito más adelante y que guarda relación con el ciudadano Juan Bautista Carreño Liendo, titular de la cédula de identidad N° V-12.461.772, con fundamento en los recaudos insertos en el expediente administrativo identificado con las siglas y número MPPRIJP-AI-PADR-002-2016.

Sobre este particular, conviene acotar que esta Oficina de Auditoría Interna, mediante Oficio N° CPNB-OCAP-N° 8367-15 de fecha 16 de junio de 2015, suscrito por el Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, solicitó el inicio de los procedimientos tendentes a la determinación de responsabilidades y a tal efecto consignó copia certificada de los soportes documentales correspondientes a las actuaciones llevadas a cabo por esa dependencia, conformadas por 49 folios.

En este contexto, con fundamento en el análisis de los soportes documentales aludidos previamente, a los fines de evidenciar el resguardo de las garantías previstas en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se formalizó la correspondiente Potestad de Investigación con Auto de Proceder N° 007-2015 de fecha 19 de agosto de 2015 (folios 57 al 60 y sus respectivos vueltos), notificado el 09 de septiembre de 2015 al ciudadano Juan Bautista Carreño Liendo, antes identificado, según Oficio N° DCP-009 de fecha 19 de agosto de 2015 (folios 61 al 65 y sus vueltos); en el marco del procedimiento que nos ocupa el presunto responsable consignó en fecha 23 de septiembre de 2015 soportes documentales vinculados con las circunstancias fácticas que motivan el presente procedimiento (folios 73 al 81) y posteriormente, una vez cumplidos las fases y los lapsos reglamentarios se produjo el correspondiente Informe de Resultados de fecha 21 de octubre de 2015 (folios 86 al 92, y sus respectivos vueltos).

Sobre la base de las anteriores actuaciones, la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, inició el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de Inicio en fecha 04 de enero de 2016 (folios 101 al 103 y sus vueltos), por cuanto

fue determinado que el día 02 de septiembre de 2012, el para entonces Oficial Jefe (CPNB) Juan Bautista Carreño Liendo, ya identificado, adscrito al Servicio de Custodia Diplomática y Protección de Personalidades, se encontraba franco de servicio y, por ende, no se encontraba inserto en la Orden de los Servicios de este día (02 de septiembre de 2012); es decir no se hallaba ejerciendo la función policial; no obstante, siendo aproximadamente las 04:30 horas de la mañana, se trasladaba con su vehículo particular tipo moto por la avenida principal de Urimare, frente al Barrio Aeropuerto, en la Parroquia Urimare, Municipio Vargas, Estado Vargas, por cuanto se disponía a buscar a su señora esposa que se encontraba en ese momento en la Parroquia La Guaira del mismo Estado.

En dicho trayecto, habría sido presuntamente interceptado por dos (02) sujetos desconocidos quienes a bordo de una moto, portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo conminaron a que se detuviera y se bajara del citado vehículo, al mismo tiempo uno de los sujetos le propinó una patada a la moto del precitado funcionario, lo cual conllevó a la pérdida del control y consecuentemente la caída al suelo, una vez en el lugar lo despojaron de un bolso negro tipo koala contentivo de documentos personales, así como de su arma de reglamento, tipo: Pistola, marca: Beretta, modelo: PX4, calibre: 9mm, serial: PX5586E; dicho bien público, le fue asignado para ejercer la función policial.

Los hechos descritos fueron subsumidos en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF y en atención al presunto daño causado al patrimonio público, el cual ha sido cuantificado en **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, susceptible de comprometer la responsabilidad civil del precitado funcionario mediante la formulación de un reparo a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal, norma que debe ser concordada con el artículo 1.185 del Código Civil.

Tales circunstancias se desprenden de la narrativa y las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como tercera y cuarta del Acta de Entrevista de fecha 06 de febrero de 2013, rendida por el Oficial Jefe (CPNB) Juan Bautista Carreño Liendo en la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (folios 28 y 29 y su vuelto); hechos que fueron ratificados por dicho funcionario en el Acta de Entrevista efectuada por ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna el 22 de septiembre de 2015, específicamente, al contestar las preguntas formuladas e identificadas como cuarta, quinta, sexta y séptima (folios 68 y 69 y su vuelto); sin perjuicio de los elementos probatorios que se describen a continuación:

1. Novedad de fecha 02 de septiembre de 2012, suscrita por la Jefe de Turno de Guardia, en la que se le informa que el Oficial Jefe (CPNB) Juan Bautista Carreño Liendo, adscrito al servicio de Custodia Diplomática y Protección de Personalidades, fue víctima de robo del arma de reglamento y de la moto particular en el Estado Vargas (folio 1).
2. Denuncia N° K-12-0138-02487 de fecha 02 de septiembre de 2012, formulada por el precitado funcionario, ante la División Contra Hurtos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.), Sub-Delegación La Guaira, Estado Vargas (folios 2 y su vuelto, 121).
3. Acta Disciplinaria de fecha 02 de septiembre de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (folio 3 y su vuelto).
4. Acta Disciplinaria de fecha 02 de septiembre de 2012, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (folio 4).
5. Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 02 de septiembre de 2012, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) (folio 5 y su vuelto).
6. Orden de los Servicios de fecha 02 de septiembre de 2012, emanada por el Servicio de Protección Diplomática del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, por los Centros de Transición Grupo "C", suscrita por el Supervisor Jefe (CPNB) Carlos Arturo Ramírez Gómez, Jefe del Servicio Diplomático (folios 11 y 12 y sus vueltos).
7. Extracto de Novedad del Servicio de Custodia Diplomática y Protección a Personalidades, del día 02 de septiembre de 2012, del Parte Interno N° 246 Numeral 11, durante 24 horas de Servicio, de fecha 01 de febrero de 2013 (folio 13).
8. Extracto de Novedad del Servicio de Custodia Diplomática y Protección a Personalidades, del día 02 de septiembre de 2012, del Parte Interno N° 246 Numeral 10, durante 24 horas de Servicio, de fecha 01 de febrero de 2013. (folio 14).
9. Factura N° CXC/40103435 de fecha 12 de julio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor del Bien Público, Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Serial 5586E, es la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)** (folio 36).
10. Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la actuación policial N° 003537 de fecha 21 de diciembre de 2010, emanada de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, debidamente suscrita por el Oficial Jefe (CPNB) Juan Bautista Carreño Liendo y refrendada con su

impresión dactilar al momento de recibirla (folios 37 y 71 y sus respectivos vueltos).

11. Acta de Nombramiento, Juramentación y Aceptación del Cargo de fecha 20 de diciembre de 2010, relacionado con el presunto responsable Juan Bautista Carreño Liendo (folio 41).

12. Oficio CPNB-DN-N° 001651 de fecha 29 de Marzo de 2011, suscrito por el Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese Cuerpo policial, en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes públicos que le son asignados para el cumplimiento de la función policial (folio 52).

Expuestas las circunstancias fácticas que motivaron el inicio del procedimiento administrativo que nos ocupa, es menester señalar que mediante Oficio N° MPRIJP-AI-DE-R-002-2016 de fecha 07 de enero de 2016 (folios 105 al 106), la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, notificó en fecha 08 del mismo mes y año, al ciudadano Juan Bautista Carreño Liendo, suficientemente identificado en autos, en dicha notificación se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de la Responsabilidad, previstas en la LOCGRYSNCF y su Reglamento; asimismo, se hizo mención conforme al artículo 98 *eiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del presente procedimiento.

Con ocasión de la notificación aludida, en fecha 29 de enero de 2016, la Dirección de Determinación de Responsabilidades con Auto de Admisión e Incorporación de Documentos, dejando constancia de la comparecencia del interesado legítimo quien consignó escrito con indicación de las pruebas que produciría en el acto oral y público con sus correspondientes anexos (folios 108 al 123), las cuales fueron admitidas por no ser contrarias a derecho o impertinentes. Es preciso señalar que, los elementos probatorios aportados en esta oportunidad procedimental son los mismos que fueron presentados en la etapa de Potestad de Investigación.

II MOTIVA

A los fines de la mejor comprensión de las circunstancias que motivan el presente procedimiento, quien suscribe estima pertinente referir nuevamente que el día 02 de septiembre de 2012, el entonces Oficial Jefe (CPNB) Juan Bautista Carreño Liendo, ya identificado, encontrándose franco de servicio, siendo aproximadamente las 04:30 horas de la mañana, se trasladaba con su vehículo particular tipo moto por la avenida principal de Urimare, frente al Barrio Aeropuerto, Parroquia Urimare, Municipio Vargas, Estado Vargas, por cuanto se disponía a buscar a su señora esposa que se encontraba en ese momento en la Parroquia La Guaira del mismo Estado, oportunidad en la que fue interceptado por dos (02) sujetos desconocidos quienes lo abordan y proceden a despojarlo de un bolso negro tipo koala contentivo de documentos personales, así como del arma de reglamento, tipo: Pistola, marca: Beretta, modelo: PX4, calibre: 9mm, serial: PX5586E; asignada al presunto responsable para ejercer la función policial, conducta que pudiera constituir el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF y, en atención al presunto daño causado al patrimonio público, susceptible de comprometer su responsabilidad civil mediante la formulación de un reparo a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil.

En el marco del presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, el precitado ciudadano en fecha 29 de enero de 2016, presentó escrito con indicación de pruebas (folio 123), de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento; siendo oportuno reiterar que, salvo los Oficios DCP-010 de fecha 09 de septiembre de 2015 y Oficio N° DCP-009 de fecha 19 de agosto de 2015 que se describen más adelante, los demás elementos probatorios aportados, en copia simple, en esta oportunidad procedimental son los mismos que fueron presentados en la etapa de Potestad de Investigación, a saber:

- Oficio N° DCP-010 de fecha 09 de septiembre de 2015, suscrito por la Directora de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se le cita para rendir declaración en el marco de la Potestad de Investigación (folio 108).
- Oficio N° DCP-009 de fecha 19 de agosto de 2015, suscrito por la Directora de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual se notifica al interesado legítimo de la formalización de la Potestad de Investigación (folio 109 al 113).
- Nota Informativa de fecha 21 de agosto del año 2014, suscrita por el Jefe del Parque General de Armas del CPNB, en la que se hace del conocimiento que los funcionarios policiales tienen la orden de entregar en los parques de armas, el arma asignada, motivado a la inexperiencia, en el uso progresivo con armas de fuego y en atención a la recurrencia de hurtos, robos y extravíos del arma de reglamento (folio 115).
- Extracto de Novedad del Servicio de Custodia Diplomática y Protección de Personalidades del día 02 de septiembre de 2012, parte interno N° 246. Novedad N° 11 24 horas de servicio, de fecha 21 de septiembre del 2015, suscrita por el Coordinador del Servicio de Custodia Diplomática y Protección de Personalidades (folios 116 y 117).
- Extracto de Novedad del Servicio de Custodia Diplomática y Protección de Personalidades del día 02 de septiembre de 2012, parte interno N° 246. Novedad N° 10 24 horas de servicio, de fecha 21 de septiembre del 2015, suscrita por el Coordinador del Servicio de Custodia Diplomática y Protección de Personalidades (folio 118).

- Copia de la Credencial expedida por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) al ciudadano Juan Bautista Carreño Liendo (folio 119) y Copia de la Cédula de Identidad del precitado funcionario (folio 120).

- Denuncia interpuesta por el interesado legítimo, ante la Sub Delegación La Guaira del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), signada bajo el N° K-12-0138-02487 de fecha 02 de septiembre de 2012 (folio 121).

- Informe de fecha 22 de septiembre de 2015, suscrito por el interesado legítimo en respuesta al Oficio de Notificación N° DCP-010 de fecha 09 de septiembre de 2015 (folio 122).

Ahora bien, llegada la oportunidad procedimental a que alude el artículo 101 de la LOCGRYSNCF y 97 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, para que el presunto responsable o su representante legal expresaran en forma oral y pública los argumentos que considerarán les asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses a saber el 24 de febrero de 2016, a las 09:00 a.m., se dio formal inicio a dicho acto y constatada la ausencia del ciudadano Juan Bautista Carreño Liendo y de su representante legal ante este Órgano de Control Fiscal Interno, se acordó en beneficio a su derecho a la defensa, conceder un plazo de espera de diez (10) minutos, el cual una vez agotado sin haberse verificado asistencia alguna, quien suscribe procedió a dictar la decisión con fundamento en los elementos probatorios cursantes en autos.

De todo lo actuado se dejó constancia en el Acta levantada al efecto y que cursa del folio ciento veintiséis (126) al ciento veintisiete (127) y sus vueltos, del expediente administrativo identificado con las siglas y número MPPRIJP-AL-PADR-002-2016.

Efectuadas las anteriores consideraciones y sobre la base del acervo probatorio cursante en autos, se advierte que el precitado ciudadano manifestó ante este Órgano de Control Fiscal Interno que al trasladarse desde la Parroquia Urimare a la Parroquia La Guaira, tenía por objeto buscar a su señora esposa y, al mismo tiempo presuntamente incorporarse a una actividad policial programada, tal como se desprende del Acta de Entrevista efectuada por ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna el 22 de septiembre de 2015, específicamente, al contestar la pregunta formulada e identificada como séptima (folios 68 y vuelto, 69), no obstante, al revisar el contenido de la Orden de los Servicios de esa misma fecha, emanada por el Servicio de Protección Diplomática (folios 11 y 12 y sus respectivos vueltos), no se evidencia la inclusión del ciudadano Juan Bautista Carreño Liendo, ya identificado, como asistente o ausente en la relación del personal que cumplió funciones durante ese día, en el horario comprendido desde las 08:00 a.m., del día domingo 02 de septiembre hasta las 8:00 a.m., del día lunes 03 de septiembre de 2012.

Situación que a todas luces pone de manifiesto que el ciudadano Juan Bautista Carreño Liendo, estaba franco de servicio y a pesar de ello, portaba el arma de reglamento en el horario, ubicación geográfica, efectuando actividades de índole personal a que se ha hecho referencia en la presente decisión, contribuyendo con su conducta a la pérdida del citado bien asignado para cumplir la función policial, en las circunstancias descritas, también mencionadas por el presunto responsable al momento de formular ante la Sub-Delegación La Guaira del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), la denuncia correspondiente, la cual quedó signada bajo el N° K-12-0138-02487 de fecha 02 de septiembre de 2012 (folios 2 y su vuelto y 121), invocada por el interesado legítimo de cuyo contenido se pone de manifiesto las circunstancias fácticas aludidas en la presente decisión, reiteradas en dos (2) documentos denominados "Extracto de Novedad del Servicio de Custodia Diplomática y Protección de Personalidades", ambos de fecha 02 de septiembre de 2012, cursante a los folios 116, 117 y 118, también indicados por el ciudadano Juan Bautista Carreño Liendo, suficientemente identificado, cuyo contenido no aporta nada adicional en relación a los hechos descritos previamente.

Este reconocimiento expreso realizado por el presunto responsable lejos de desvirtuar el hecho presuntamente irregular investigado, lo confirma, toda vez que convalida su conducta descuidada, demostrada en la custodia, preservación y salvaguarda del arma de reglamento que le había sido debidamente asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana para el cumplimiento de la función policial.

En este contexto, resulta oportuno traer a colación, el Oficio CPNB-DN-N° 001651 de fecha 29 de marzo de 2011, suscrito por el Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para cumplir con la función policial y que señala lo siguiente: "...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial, a excepción del Radio Transmisor el cual debe reintegrarse en la oficina correspondiente una vez culminada la jornada laboral." (folio 52).

En relación con la instrucción contenida en el Oficio CPNB-DN-N° 001651, parcialmente transcrito supra, se pone de manifiesto que el funcionario policial debía guardar su arma de reglamento y demás implementos policiales con cuidado y extrema vigilancia, toda vez que, además de ser bienes públicos, su tenencia por parte de personas no autorizadas, pudieran contribuir a la verificación de actuaciones ilícitas, tal y como ha sido sostenido por la Sala Política Administrativa del Máximo Tribunal de la República, en los términos que se presentan en la presente decisión.

Adicionalmente, conviene considerar que el Oficial Jefe (CPNB) Juan Bautista Carreño Liendo, interesado en el presente procedimiento, asumió expresamente la obligación de guardar, custodiar y preservar el arma de reglamento, asignada por el Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para cumplir con la función policial, según se pone de manifiesto en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial de fecha 21 de diciembre de 2010 (folios 37 y su vuelto y 71 y vuelto), debidamente suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado, uso y administración que se debe en la utilización de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorporó al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y resguardar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien..."

(...Omissis...)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "...4) Guarde sus armas en lugar seguro..." (Negritas nuestras)

De tal forma, que la conducta asumida por el Oficial Jefe (CPNB) Juan Bautista Carreño Liendo, fue presuntamente negligente, por omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que estaba obligado hacer, al mostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por el buen padre de familia, en lo referente al resguardo, preservación, cuidado, y/o diligencia, en el uso y salvaguarda del arma de reglamento, tipo: Pistola, marca: Beretta, modelo: PX4, calibre: 9mm, serial: PX5586E, bajo su custodia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del bien público antes descrito, ocasionando un daño cierto, determinado al patrimonio de la República, al llevar consigo su arma de reglamento, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal, como fue presuntamente trasladarse en horas 04:30 *antes meridiem*, para ir a buscar a su señora esposa, omitiendo su obligación de guardar el arma de reglamento en un lugar seguro, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario en fecha 21 de diciembre de 2010 y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla.

Es por ello que, expuestas las circunstancias fácticas que rodean, a decir del agente policial, la pérdida del arma orgánica y la base normativa que regula la administración, uso y custodia de la misma, quien suscribe considera que el interesado legítimo desempeñó una conducta negligente, no consona con la que debería desplegar el buen padre de familia, al no cumplir aquello que estaba obligado hacer, actuación que contraviene lo establecido en la supra referida Acta de Entrega y se subsume en el supuesto generador de responsabilidad invocado en el auto de apertura (Artículo 91.2 de la LOCGRYSNCF), situación causante de daño patrimonial en los términos expuestos.

Asimismo, se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar, custodiar y salvaguardar los bienes del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

El hecho descrito, como ya ha sido indicado configura el supuesto generador de responsabilidad administrativa, dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

"Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...) 2.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negritas nuestras)."

En este orden de ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice o concrete el daño.

Este supuesto relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas

que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien bienes o recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas, provenientes de los entes u organismos, sujetos a las disposiciones de la citada Ley al control, vigilancia y fiscalización del órgano de control fiscal externo o interno, según corresponda.

El comportamiento negligente aludido, se materializa cuando el funcionario actúa con desidia, dejadez, o falta de cuidado por no adoptar una conducta que permita tomar las precauciones o prevenir posibles consecuencias perjudiciales a la Administración Pública, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad; no lo hace por pereza psíquica, lo cual es diametralmente opuesto a la conducta que se exige a la de un buen padre de familia, que se caracteriza por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada.

De tal manera, que el funcionario público se presenta bajo el aspecto de la norma *in comento*, cabe la posibilidad como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones, conducta contraria que no se materializa para concretar la preservación y salvaguarda de los bienes que le son confiados, es decir que, el funcionario de la administración pública debe ser previsor, precavido y diligente, circunstancias asimilables a la conducta de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no cuando despliega una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que como consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, puede causar un perjuicio, detrimento, deterioro o pérdida de bienes patrimoniales pertenecientes al ente u organismo.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a lo que se está obligado hacer, o hacerlo con retardo. De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por el buen padre de familia, ocurre en perjuicio de los intereses que corresponde tutelar, ello constituye la negligencia.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta del descuido o falta de cuidado, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

Al respecto, la doctrina patria ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, y en lo atinente a una conducta negligente, ha sido conteste con el desarrollo que antecede al señalar de manera coincidente que ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración o custodia de bienes o fondos públicos.

En ese sentido, el Juzgado Superior Cuarto en lo Civil y Contencioso Administrativo, de la región capital de fecha 23 de enero de 2007, se refiere a la negligencia aquella falta de cuidado la que origina la presunción de indiferencia consciente hacia las consecuencias. Implica una total despreocupación de las consecuencias, sin hacer ningún esfuerzo para evitarlas. La negligencia no se caracteriza por la inadvertencia, sino por la ausencia de cualquier cuidado de parte de la persona con el deber de ejecutar para evitar ocasionar daño, actuando descuidada o maliciosamente; o dejando de evitar, por omisión, la realización de un daño.

Por tanto, para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsor y cuidadoso, que previendo el resultado dañino o perjudicial, al dejar de adoptar las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Definidos como han sido los aspectos básicos que rodean la negligencia, es preciso hacer referencia a la responsabilidad que es inherente a la actuación de los agentes al servicio policial, quienes con base, en dicho principio y las consecuencias que su desatención ocasionan, deben extremar las previsiones, precauciones o medidas que garanticen la adecuada custodia de los bienes que le han sido formalmente asignados.

En este contexto, se estima pertinente precisar que la dotación de bienes para el cumplimiento de la labor policial, debe estar en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el cual dispone que tales bienes serán asignados, registrados y controlados de manera personalizada para cada funcionario o funcionaria y prevé que el porte, utilización de armas y otros equipos autorizados y homologados por el cuerpo de policía, son de uso exclusivo en actos de servicios.

En consonancia con la norma aludida previamente, el artículo 10 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, establece que los funcionarios y funcionarias policiales cumplen actos de servicio cuando desempeñan funciones de policía dentro de la jornada laboral de trabajo, aun estando fuera de ella o intervengan para prevenir delitos y faltas; efectuar detenciones en flagrancia o en otras situaciones contempladas en la ley. De allí que, en atención a lo previsto en el

artículo 11 *eiusdem*, dichos funcionarios estando o no en desempeño policial, pueden comprometer su responsabilidad desde el punto de vista penal, civil, administrativa y disciplinariamente, según corresponda, por los ilícitos, delitos, faltas e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el marco regulatorio de la actividad policial.

Siendo ello así, es preciso señalar que la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia N° 00872 de fecha 17 de julio de 2013, sostuvo en relación con el cuidado que debe tener un agente policial respecto a los bienes que integran la dotación de la que es responsable, al indicar que: "...entre las facultades de los funcionarios policiales se encuentra el uso de armas de fuego (...) por ello, todo funcionario policial (...) tiene la obligación de preservarla, más aún cuando pudiera constituir la única posibilidad de sobrevivencia tanto del funcionario que la porta, como de terceras personas", siendo indudable que el funcionario policial debe resguardar y preservar, tanto el arma de fuego que porta, como los demás bienes policiales asignados (chalecos, esposas, radios portátiles, bastón plegable, entre otros) por lo tanto, debe agotar todos los recursos tácticos disponibles para conservar y resguardar su arma de fuego, por cuanto la falta o inobservancia de los controles puede favorecer que personas no autorizadas hagan de ellas uso indebido, lo cual atenta contra la estabilidad y seguridad de toda la comunidad.

Aunado a lo anterior, la situación descrita en los párrafos precedentes, como ya fue indicado genera responsabilidad civil por los daños causados al patrimonio público, por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SÉIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), por la pérdida del arma de reglamento, según consta de la copia certificada de la Factura Número CX/40003435, de fechas 20 de julio de 2010, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursante al folio treinta y seis (36) del expediente administrativo; situación que constituye causal de reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, que disponen:

"Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

"Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, podrá imponerse de conformidad con lo establecido en los artículos 105 en concordancia con el 94, ambos de la LOCGRYSNCF, sanción pecuniaria de MULTA.

En atención al análisis efectuado a los hechos y el derecho invocado en la presente causa, las cuales producen en quien suscribe la certeza que el Oficial Jefe (CPNB) Juan Bautista Carreño Liendo, titular de la cédula de identidad N° V-12.461.772, cometió el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 04 de enero de 2016, al decidir llevarse el arma de reglamento que tenía asignada para ejercer la función policial, para realizar una diligencia de índole personal como fue ir a buscar a su señora esposa en la Parroquia La Guaira del Estado Vargas, incumpliendo su responsabilidad de guardarla en un lugar seguro, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario en fecha 26 de Julio de 2010 y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla (folio 27 y 71 y sus respectivos vueltos), a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes públicos bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma las reglas fundamentales que establecen las obligaciones de los agentes policiales respecto a la dotación para el cumplimiento de la función policial.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por el imputado ni por su representante legal, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 04 de enero de 2016 (folio 101 al 103 y sus respectivos vueltos). Y así se decide.

**III
DISPOSITIVA**

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Delmar Yanet Pójas Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-12.667.856, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,

designación mediante Resolución Ministerial N° 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LOGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 de su Reglamento, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, REITERO la decisión pronunciada en el acto oral y público realizado el día 24 de febrero de 2016, a través de la cual:

PRIMERO: Se declaró la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA al Oficial Jefe (CPNB) Juan Bautista Carreño Liendo, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-12.461.772, y con domicilio en la Urbanización Soublette, Vereda 3, casa N° 8, Parroquia Catia la Mar, Municipio Vargas, Estado Vargas, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha cuatro (04) de enero de 2016.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO), por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida de la indicada prenda policial, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SÉIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), correspondiente al arma de reglamento, según consta de la copia certificada de la Factura Número CXC/40003435, de fecha 20 de julio de 2010, respectivamente, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursante al folio treinta y seis (36), del expediente administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94 eiusdem, el cual contempla su imposición o aplicación entre cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias; en consecuencia, se impone al Oficial Jefe (CPNB) Juan Bautista Carreño Liendo, titular de la cédula de identidad N° V-12.461.772, MULTA de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA (887,50) Unidades Tributarias (U.T.), que representan la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 79.875,00), en cuyo cómputo fueron consideradas las circunstancias agravantes contenidas en los numerales "2", "4" y "5", del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, relativas a la condición de funcionario público del declarado responsable, la gravedad del acto que compromete la responsabilidad del funcionario, la magnitud del perjuicio patrimonial y la circunstancia atenuante prevista en el artículo 108, numeral 1 del mismo texto Reglamentario, relacionada con el hecho de no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica que rige nuestra actividad; para el cómputo de la sanción de multa ha sido considerado como base el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2012, que era la cantidad de NOVENTA BOLÍVARES (Bs. 90,00) por cada U.T., según Providencia N° SNAT/2012/0005 de fecha 16 de febrero de 2012, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.866 del mismo mes y año.

CUARTO: Se le notifica al Oficial Jefe (CPNB) Juan Bautista Carreño Liendo, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley eiusdem, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, por ante quien Decide, dentro de un lapso de QUINCE (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente decisión o de conformidad con el aparte único del artículo 108 de la LOGRYSNCF, el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD, por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los SEIS (06) MESES contados a partir del día siguiente a su notificación. De igual manera, se hace de su conocimiento que de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la LOGRYSNCF, podrá interponer el RECURSO DE REVISIÓN, ante la autoridad competente dentro de los TRES (3) MESES siguientes a la fecha de ocurrencia de las causales que lo hacen procedente.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyen al ciudadano Contralor (n) General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOGRYSNCF.

OCTAVO: Se advierte expresamente, que el texto íntegro de la decisión adoptada, se hará constar por escrito en el expediente administrativo identificado con las siglas y Número MPRIJP-AI-PADR-002-2016, al término del quinto hábil siguiente contado a partir de la presente fecha.

NOVENO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio al Ministerio Público.

Comuníquese y Publíquese.


LCDA. DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ
 Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna
 Resolución N° 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
 DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

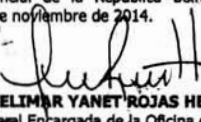
Caracas, 02 de mayo de 2016

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día veinticuatro (24) de febrero de 2016, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número MPRIJP-AI-PADR-002-2016, el día tres (03) de marzo de 2016, mediante la cual se declaró RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, se impuso SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA y se formuló REPARO RESARCITORIO, al Oficial Jefe (CPNB) Juan Bautista Carreño Liendo, titular de la cédula de identidad N° V-12.461.772, quedó agotada en fecha veintiséis (26) de abril de 2016 la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles del pronunciamiento del Auto Decisorio, sin que el predado ciudadano, o su representante legal, hayan interpuesto el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley eiusdem.
3. Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley eiusdem.
4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Orgánica de Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

Cumplase,


LIC. DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ
 Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna
 Resolución N° 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Caracas, 09 de marzo de 2016

AUTO DECISORIO
N° MPRIJP-AI-PADR-003-2016

205°, 157° y 17°

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, Delimar Yanet Rojas Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-12.667.856, Directora General Encargada de la Oficina de

Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial N° 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en lo sucesivo LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, tramitado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecho irregular, descrito más adelante y que guarda relación con el ciudadano Eiker José Gil Flores, titular de la cédula de identidad N° V-18.368.808, con fundamento en los recaudos insertos en el expediente administrativo identificado con las siglas y números MPPRIJ-AI-PADR-003-2016.

Sobre este particular, conviene acotar que esta Oficina de Auditoría Interna, mediante Oficio N° CPNB-OCAP- 5004-11 de fecha 13 de mayo de 2011, suscrito por el Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, solicitó el inicio de los procedimientos tendentes a la determinación de responsabilidades y a tal efecto consignó copia certificada de los soportes documentales correspondientes a las actuaciones llevadas a cabo por esa dependencia, conformadas por 24 folios.

En este contexto, con fundamento en el análisis de los soportes documentales aludidos previamente, a los efectos de evidenciar el resguardo de las garantías previstas en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se formalizó la correspondiente Potestad de Investigación con Auto de proceder de fecha 21 de abril de 2015 (folios 59 al 64 y sus respectivos vueltos), notificada el 21 de mayo de 2015 al ciudadano Eiker José Gil Flores, antes identificado, según Oficio N° DCP-013 de fecha 11 de mayo de 2015 (folios 66 al 69); en el marco del procedimiento que nos ocupa el interesado legítimo no consignó en los lapsos correspondientes, soportes documentales vinculados con las circunstancias fácticas que motivan el presente procedimiento tal como se evidencian en autos de fechas 05 y 29 de junio de 2015 (folios 74 al 75) y posteriormente, una vez cumplidos las fases y los lapsos reglamentarios se produjo el correspondiente Informe de Resultados de fecha 29 de junio de 2015 (folios 77 al 85, y sus respectivos vueltos).

Sobre la base de las anteriores actuaciones, la Dirección de Determinación de Responsabilidades inició el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 04 de enero de 2016 (folios 102 al 105 y sus vueltos), por cuanto fue determinado que el día 14 de agosto de 2010, el para entonces Oficial (CPNB) Eiker José Gil Flores, ya identificado, adscrito al Servicio al Servicio de Investigaciones Núcleo Blandin, se encontraba franco de servicio; es decir no se hallaba ejerciendo la función policial; no obstante, siendo aproximadamente las 01:40 horas de la tarde, se encontraba en compañía de su esposa, la ciudadana Luisana Coromoto Mendoza Vera, titular de la cédula de identidad N° V-19.561.248, en el Centro Comercial denominado Metro Center, ubicado en la Esquina de La Gorda, Avenida Baralt, Sector Capitolio, Parroquia Catedral, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital.

En dicho lugar realizaban unas compras de algunas prendas de vestir, luego se trasladaron hasta un sitio de comida llamado Picadelly, y mientras les preparaban los alimentos requeridos, el precitado funcionario decidió ir al baño, lugar donde fue presuntamente interceptado por dos (2) sujetos desconocidos, quienes portando un arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron de su arma de reglamento, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX4618B; dicho bien público, le fue asignado para ejercer la función policial.

Los hechos descritos fueron subsumidos en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF y en atención al presunto daño causado al patrimonio público susceptible de comprometer la responsabilidad civil del precitado ciudadano mediante la formulación de un reparo a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal, norma que debe ser concordada con el artículo 1.185 del Código Civil.

Tales circunstancias se desprenden de los informes de fechas 14 de agosto de 2010 y 10 de enero de 2011, presentados por el interesado legítimo ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, (folios 7 y 8 y sus vueltos, 20 y 21); así mismo, se evidencia de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera, segunda, tercera y cuarta del Acta de Entrevista de fecha 31 de marzo del año 2014, ante la indicada Oficina, folios (46 y 47); hechos que fueron ratificados por dicho funcionario en el Acta de Entrevista efectuada por ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna el 21 de mayo de 2015, específicamente, al contestar la pregunta formulada e identificada como sexta (folios 72 y 73 y su vuelto); sin perjuicio de los elementos probatorios que se describen a continuación:

1. Informe de fecha 14 de agosto de 2010, dirigido por el precitado funcionario a la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), que riela a los folios siete (07) y ocho (08) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

2. Denuncia N° I-654-268 de fecha 14 de agosto de 2010, interpuesta por el funcionario Eiker José Gil Flores, ante la Sub Delegación el Paraíso (Control de Investigaciones) del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), cursante a los folios trece (13) y dieciséis (16) del expediente administrativo.

3. Informe de fecha 10 de enero de 2011, dirigido por el funcionario Eiker José Gil Flores, a la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios veinte (20) y veintiuno (21), del expediente administrativo.

4. Acta de Nombramiento, Juramentación y Aceptación de Cargo, de fecha 20 de julio de 2010, relacionado con el Oficial (CPNB) Eiker José Gil Flores, que cursa al folio veintidós (22) del expediente administrativo.

5. Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 26 de julio de 2010, cursante a los folios treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39) del expediente administrativo, debidamente suscrita por el interesado legítimo Eiker José Gil Flores, y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado de los Bienes Públicos asignados para el cumplimiento de la función policial; asimismo, se incorporó al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, en la cual se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro.

6. Factura N° CXG/40002731 de fecha 22 de diciembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor del Bien Público, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX4618B, es la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), cursante al folio cuarenta y tres (43) del Expediente Administrativo.

7. Acta de Entrevista de fecha 31 de marzo de 2014, rendida por el funcionario Eiker José Gil Flores, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) del expediente administrativo, en la que expuso una breve narración de los hechos descritos en el presente auto de apertura, que motivaron el inicio del presente procedimiento.

8. Acta de Entrevista de fecha 21 de mayo de 2015, rendida por el Oficial (CPNB) Eiker José Gil Flores, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios setenta y dos (72), setenta y tres (73) y su vuelto, del expediente administrativo, en la que expuso una breve narración de los hechos descritos en el presente auto de apertura, que motivaron el inicio del presente procedimiento.

9. Oficio CPNB-DN-N° 001651 de fecha 29 de Marzo de 2011, suscrito por el Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa al folio veintiocho (28) del expediente administrativo, mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese Cuerpo policial, en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial.

Expuestas las circunstancias fácticas que motivaron el inicio del procedimiento administrativo que nos ocupa, es menester señalar que mediante Oficio N° MPPRIJ-AI-DDR-001-2016 de fecha 07 de enero de 2016 (folios 107 al 108 y su vuelto), la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, notificó en fecha 14 del mismo mes y año, al ciudadano Eiker José Gil Flores, suficientemente identificado en autos, en dicha notificación se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de la Responsabilidades, previstas en la LOCGRYSNCF y su Reglamento; asimismo, se le hizo mención que conforme al artículo 98 *eiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

Con ocasión de la notificación aludida, en fecha 05 de febrero de 2016, la Dirección de Determinación de Responsabilidades con Auto de Preclusión del Lapso para indicar las Pruebas, dejó constancia de la no comparecencia del interesado legítimo, igualmente no consignó las pruebas que produciría en acto oral y público (folios 108 y 109).

II MOTIVA

A los fines de la mejor comprensión de las circunstancias que motivan el presente procedimiento, quien suscribe estima pertinente referir nuevamente que el día 14 de agosto del año 2010, el Oficial (CPNB) Eiker José Gil Flores, antes identificado, se encontraba en compañía de su esposa, la ciudadana Luisana Coromoto Mendoza Vera, titular de la cédula de identidad N° V-19.561.248, en el Centro Comercial denominado Metro Center, ubicado en la Esquina de La Gorda, Avenida Baralt, Sector Capitolio, Parroquia Catedral, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, realizando unas compras de algunas prendas de vestir, luego se trasladaron hasta un sitio de comida llamado Picadelly, y mientras les preparaban los alimentos requeridos, el precitado funcionario decidió ir al baño, lugar donde fue presuntamente interceptado por dos (2) sujetos desconocidos, quienes portando un arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron de su arma de reglamento, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial:

PX4618B; asignada al interesado legítimo para ejercer la función policial, conducta que pudiera constituir el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF y, en atención al presunto daño causado al patrimonio público, susceptible de comprometer su responsabilidad civil mediante la formulación de un reparo a tenor de lo previsto en el artículo 85 del mencionado instrumento legal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil.

En este contexto tenemos, que cursa a los folios (74 y 75) del expediente administrativo, autos de fechas 05 y 29 de junio de 2015, mediante los cuales se deja constancia que el precitado funcionario no expuso argumentos ni promovió pruebas.

Asimismo el interesado legítimo durante el proceso de Determinación de Responsabilidades no presentó las pruebas que produciría en el acto oral y público, tal como se evidencia en autos de fecha 05 de febrero de 2016, folios (109 y 110) del expediente administrativo.

En consecuencia es importante destacar que en ambas fases el interesado legítimo ni por sí, ni por medio de representante legal, no consignó elementos en defensa para su valoración.

Ahora bien, llegada la oportunidad procedimental a que alude el artículo 101 de la LOCGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, para que el interesado o su representante legal expresaran en forma oral y pública los argumentos que considerarían les asistían para la mejor defensa de sus derechos e intereses; a saber el 01 de marzo de 2016, a las 09:00 a.m. se dio formal inicio a dicho acto y constatada la ausencia del interesado legítimo o de su representante legal ante este órgano de control interno, se acordó en beneficio a su derecho a la defensa, conceder un plazo de espera de diez (10) minutos, el cual una vez agotado sin haberse verificado asistencia alguna, quien suscribe procedió a dictar la decisión con fundamento en los elementos probatorios cursantes en autos.

De todo lo actuado se dejó constancia en el Acta levantada al efecto y que cursa a los folios ciento doce (112) al ciento trece (113) y sus vueltos, del expediente administrativo identificado con las siglas y números MPPRDP-AI-PADR-003-2016.

Efectuadas las anteriores consideraciones y sobre la base del acervo probatorio cursante en autos, se advierte que el precitado ciudadano manifestó que el día de la ocurrencia del hecho supuestamente irregular, portaba su arma de reglamento, mientras realizaba una compra de prendas de vestir en compañía de su esposa, en el Centro Comercial Metro Center, irregularidad que fue ratificada en las actas de entrevistas ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), folios (46 y 47), y en el Acta de Entrevista de fecha 21 de mayo de 2015, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, folios (72 y 73).

Situación que a todas luces pone de manifiesto que el precitado ciudadano estaba franco de servicio y a pesar de ello, portaba el arma de reglamento en el horario, ubicación geográfica y para cumplir actividades de índole personal a que se ha hecho referencia en la presente decisión, contribuyendo con su conducta a la pérdida, en las circunstancias descritas, del arma de reglamento asignada para el cumplimiento de la función policial, tal y como fue admitido por el interesado legítimo en las referidas actas.

En este contexto, resulta oportuno traer a colación, el Oficio CPNB-DN-Nº 001651 de fecha 29 de marzo de 2011, suscrito por el Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para cumplir con la función policial y que señala lo siguiente: "...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, espasa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial, a excepción del Radio Transmisor el cual debe reintegrarse en la oficina correspondiente una vez culminada la jornada laboral," (folio 28).

Adicionalmente, conviene considerar que el Oficial (CPNB) Eiker José Gil Flores, interesado en el presente procedimiento, asumió expresamente la obligación de guardar, custodiar y preservar el arma de reglamento, asignada por el Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para cumplir con la función policial, según se pone de manifiesto en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial de fecha 26 de julio de 2010 (folios 38 y 39), debidamente suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado, uso y administración que se debe en la utilización de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y resguardar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia,

proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien..."

(...Omissis...)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "...4) Guarde sus armas en lugar seguro..." (Negrillas nuestras)

De tal forma, que la conducta asumida por el Oficial (CPNB) Eiker José Gil Flores, fue presuntamente negligente, por omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que estaba obligado hacer, al mostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por el buen padre de familia, en lo referente al resguardo, preservación, cuidado, y/o diligencia, en el uso y salvaguarda del bien público bajo su custodia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del bien público antes descrito, ocasionando un daño cierto, determinado al patrimonio de la República, al llevar consigo su arma de reglamento, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal, como fue presuntamente trasladarse a realizar unas compras en un Centro Comercial, omitiendo su obligación de guardar el arma de reglamento en un lugar seguro, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario en fecha 26 de julio de 2010 y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla.

Es por ello que, expuestas las circunstancias fácticas que rodean, a decir del agente policial, la pérdida del arma orgánica y la base normativa que regula la administración, uso y custodia de la misma, quien suscribe considera que el interesado legítimo desempeñó una conducta negligente, no consona con la que debería desplegar el buen padre de familia, al no cumplir aquello que estaba obligado hacer, actuación que contraviene lo establecido en la supra referida Acta de Entrega y se subsume en el supuesto generador de responsabilidad invocado en el auto de apertura (Artículo 91.2 de la LOCGRYSNCF), situación causante de daño patrimonial en los términos expuestos.

Asimismo, se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar, custodiar y salvaguardar los bienes del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

El hecho descrito, como ya ha sido indicado podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

"Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...) 2.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negrillas nuestras)."

En este orden de ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice o concrete el daño.

Este supuesto relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren o manejen o custodien bienes o recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas, provenientes de los entes y organismos, sujetos a las disposiciones de la citada Ley a al control, vigilancia y fiscalización del órgano de control fiscal externo o interno, según corresponda.

El comportamiento negligente aludido, se materializa cuando el funcionario actúa con desidia, dejadez, o falta de cuidado por no adoptar una conducta que permita tomar las precauciones o prever posibles consecuencias perjudiciales a la Administración Pública, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad; no lo hace por pereza psíquica, lo cual es diametralmente opuesto a la conducta que se exige a la de un buen padre de familia, que se caracteriza por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada.

De tal manera, que el funcionario público se presenta bajo el aspecto de la norma in comento, cabe la posibilidad como sujeto de ser declarado

responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones, conducta contraria que no se materializa para concretar la preservación y salvaguarda de los bienes que le son confiados, es decir que, el funcionario de la administración pública debe ser previsor, precavido y diligente, circunstancias asimilables a la conducta de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no cuando despliega una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que como consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, puede causar un perjuicio, detrimento, deterioro o pérdida de bienes patrimoniales pertenecientes al ente u organismo.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a lo que se está obligado hacer, o hacerlo con retardo. De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por el buen padre de familia, ocurre en perjuicio de los intereses que corresponde tutelar, ello constituye la negligencia.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta del descuido o falta de cuidado, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

Al respecto, la doctrina patria ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, y en lo atinente a una conducta negligente, ha sido conteste con el desarrollo que antecede al señalar de manera coincidente que ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración o custodia de bienes o fondos públicos.

En ese sentido, el Juzgado Superior Cuarto en lo Civil y Contencioso Administrativo, de la región capital de fecha 23 de enero de 2007, se refiere a la negligencia aquella falta de cuidado la que origina la presunción de indiferencia consciente hacia las consecuencias. Implica una total despreocupación de las consecuencias, sin hacer ningún esfuerzo para evitarlas. La negligencia no se caracteriza por la inadvertencia, sino por la ausencia de cualquier cuidado de parte de la persona con el deber de ejecutar para evitar ocasionar daño, actuando descuidada o maliciosamente, o dejando de evitar, por omisión, la realización de un daño.

Por tanto, para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsor y cuidadoso, que previendo el resultado dañino o perjudicial, al dejar de adoptar las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Definidos como han sido los aspectos básicos que rodean la negligencia, es preciso hacer referencia a la responsabilidad que es inherente a la actuación de los agentes al servicio policial, quienes con base, en dicho principio y las consecuencias que su desatención ocasionan, deben extremar las previsiones, precauciones o medidas que garanticen la adecuada custodia de los bienes que le han sido formalmente asignados.

En este contexto, se estima pertinente precisar que la dotación de bienes para el cumplimiento de la labor policial, debe estar en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el cual dispone que tales bienes serán asignados, registrados y controlados de manera personalizada para cada funcionario o funcionaria y prevé que el porte, utilización de armas y otros equipos autorizados y homologados por el cuerpo de policía, son de uso exclusivo en actos de servicios.

En consonancia con la norma aludida previamente, el artículo 10 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, establece que los funcionarios y funcionarias policiales cumplen actos de servicio cuando desempeñan funciones de policía dentro de la jornada laboral de trabajo, aun estando fuera de ella o intervengan para prevenir delitos y faltas; efectuar detenciones en flagrancia o en otras situaciones contempladas en la ley. De allí que, en atención a lo previsto en el artículo 11 *eludem*, dichos funcionarios estando o no en desempeño policial, pueden comprometer su responsabilidad desde el punto de vista penal, civil, administrativa y disciplinariamente, según corresponda, por los ilícitos, delitos, faltas e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el marco regulatorio de la actividad policial.

Siendo ello así, es preciso señalar que la Sala Política Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia Nº 00872 de fecha 17 de julio de 2013, sostuvo en relación con el cuidado que debe tener un agente policial respecto a los bienes que integran la dotación de la que es responsable, al

indicar que: "...entre las facultades de los funcionarios policiales se encuentra el uso de armas de fuego (...) por ello, todo funcionario policial (...) tiene la obligación de preservarla, más aún cuando pudiera constituir la única posibilidad de sobrevivencia tanto del funcionario que la porta, como de terceras personas", siendo indudable que el funcionario policial debe resguardar y preservar, tanto el arma de fuego que porta, como los demás bienes policiales asignados (chalecos, esposas, radios portátiles, bastón plegable, entre otros) por lo tanto, debe agotar todos los recursos tácticos disponibles para conservar y resguardar su arma de fuego, por cuanto la falta o inobservancia de los controles puede favorecer que personas no autorizadas hagan de ellas uso indebido, lo cual atenta contra la estabilidad y seguridad de toda la comunidad.

Aunado a lo anterior, la situación descrita en los párrafos precedentes, puede generar responsabilidad civil por daños al patrimonio público por la cantidad que asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), por la pérdida del arma de reglamento, según consta de la copia certificada de la Factura Número Nº CX/40002731 de fecha 22 de diciembre de 2009, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursante al folio cuarenta y tres (43) del expediente administrativo; situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, el cual dispone:

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

De allí que, el artículo 85 de la LOGGRYNSCF, establece lo siguiente:

Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, podrá imponerse de conformidad con lo establecido en los artículos 105 en concordancia con el 94, ambos de la LOGGRYNSCF, sanción pecuniaria de MULTA.

En atención al análisis efectuado a los hechos y el derecho invocado en la presente causa, las cuales producen en quien suscribe la certeza que el Oficial (CPNB) Eiker José Gil Flores, titular de la cédula de identidad Nº V-18.368.808, cometió el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 04 de enero de 2016, al decidir llevarse el arma de reglamento que tenía asignada para ejercer la función policial, para realizar una diligencia de índole personal como fue ir a realizar compras en un Centro Comercial, incumpliendo su responsabilidad de guardarla en un lugar seguro, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario en fecha 26 de Julio de 2010 y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla (Folios 38 y 39), a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes públicos bajo su custodia; asimismo, las reglas fundamentales que establecen las obligaciones de los agentes policiales respecto a la dotación para el cumplimiento de la función policial.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por el imputado ni por su representante legal, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 04 de enero de 2016 (folio 102 al 105 y sus respectivos vueltos). Y así se decide.

III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Delimar Yanet Rojas Hernández, titular de la cédula de identidad Nº V-12.667.856, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designación mediante Resolución Ministerial Nº 069 de fecha 16 de Abril

de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 de su Reglamento, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, REITERO la decisión pronunciada en el acto oral y público realizado el día 01 de marzo de 2016, a través de la cual:

PRIMERO: Se declaró la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA al Oficial (CPNB) Eiker José Gil Flores, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-18.368.808, y con domicilio en la UD-2 de Caricuao, Zona B, Lateral, Terraza 30, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha cuatro (04) de enero de 2016.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO), por el daño causado al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), correspondiente al arma de reglamento, según consta de la copia certificada de la Factura N° CXC/40002731 de fecha 22 de diciembre de 2009, respectivamente, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursante al folio cuarenta y tres (43) del expediente administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94 eiusdem, el cual contempla su imposición o aplicación entre cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias; en consecuencia, se impone al Oficial (CPNB) Eiker José Gil Flores, titular de la cédula de identidad N° V-18.368.808, MULTA de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA (887,50) Unidades Tributarias (U.T.), que representan la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 57.687,50), en cuyo cómputo fueron consideradas las circunstancias agravantes contenidas en los numerales "2", "4" y "5", del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, relativas a la condición de funcionario público del declarado responsable, la gravedad del acto que compromete la responsabilidad del funcionario, la magnitud del perjuicio patrimonial y la circunstancia atenuante prevista en el artículo 108, numeral 1 del mismo texto Reglamentario, relacionada con el hecho de no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica que rige nuestra actividad; para el cómputo de la sanción de la sanción de multa ha sido considerado como base el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2010, que era la cantidad de SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 65,00) cada U.T., por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, según Providencia N° SNAT/2010/0008 de fecha 04 de febrero de 2010, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 de la misma fecha.

CUARTO: Se le notifica al Oficial (CPNB) Eiker José Gil Flores, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, por ante quien Decide, dentro de un lapso de QUINCE (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente decisión o de conformidad con el aparte único del artículo 108 de la LOCGRYSNCF, el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD, por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los SEIS (06) MESES contados a partir del día siguiente a su notificación. De igual manera, se hace de su conocimiento que de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la LOCGRYSNCF, podrá interponer el RECURSO DE REVISIÓN, ante la autoridad competente dentro de los TRES (3) MESES siguientes a la fecha de ocurrencia de las causales que lo hacen procedente.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyen al ciudadano Contralor (a) General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

OCTAVO: Se advierte expresamente, que el texto íntegro de la decisión adoptada, se hará constar por escrito en el expediente administrativo identificado con las siglas y Número MPPRIJP-AI-PADR-003-2016, al término del quinto hábil siguiente contado a partir de la presente fecha.

NOVENO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio al Ministerio Público.

Comuníquese y Publíquese.



LIC. DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ
Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución N° 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 16 de mayo de 2016

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día primero (01) de marzo de 2016, debidamente consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número MPPRIJP-AI-PADR-003-2016, el día nueve (09) del mismo mes y año en curso, mediante la cual se declaró RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, se impuso SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA y se formuló REPARO RESARCITORIO, al Oficial (CPNB) EIKER JOSÉ GIL FLORES, titular de la cédula de identidad N° V-18.368.808, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles del pronunciamiento del Auto Decisorio, sin que el predicho funcionario, o su representante legal, hayan interpuesto el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley; quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, y se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.
3. Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.
4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

Cúmplase,


L.C. Delimar Yanet Rojas Hernández
Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución N° 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 31 MAYO 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 102

El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana **KATIUSKA ADRIANA DIAZ GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.534.293**, como Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
G.O.R.B.V. N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016
Reimpreso en la G.O.R.B.V. N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

206°, 157° y 17°

Caracas, 31 MAYO 2016

RESOLUCIÓN 103

El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, Ciudadano **RODOLFO MEDINA DEL RÍO**, titular de la cédula de identidad No. V-17.387.151, designado mediante Decreto No. 2.181 de fecha 06/01/2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.822 de la misma fecha, siendo su última reimpresión publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 2, 34 y 78, numerales 2, 18, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y de conformidad con los artículos 1 y 5 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se delega en la ciudadana **YELITZA JOSEFINA GUILLÉN CEBALLOS**, titular de la cédula de identidad No. V- 8.713.813, Auditora Interna (E) del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, designada mediante Resolución No. 089 del 29 de marzo de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.875 del 30 de marzo de 2016, la facultad de certificar los documentos cuyos originales y copias certificadas reposen en los archivos de la dependencia a su cargo.

ARTÍCULO 2: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

ARTÍCULO 3: La funcionaria en quien se delega presentará mensualmente al Ministro, una relación detallada de los documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

ARTÍCULO 4: Los documentos suscritos en virtud de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, así como los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual se haya publicado, conforme a lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 5: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, reimpreso en la G.O.R.B.V. No.40.826 de fecha 12 de enero 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS

Caracas, 21 de abril de 2016
206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 039

El Superintendente de Bienes Públicos, designado mediante Decreto N° 1.079, de fecha 01 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.444 de la misma fecha, reformado parcialmente mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, según Decreto N° 1.407 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155, de fecha 19 de noviembre de 2014, en ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 34 del Decreto *ut supra* identificado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, según Decreto N° 1.399 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, según Decreto N° 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha, dicta la siguiente Providencia Administrativa.

PRIMERO: Se crea la Comisión Permanente de Contrataciones de la Superintendencia de Bienes Públicos, la cual queda constituida e integrada por los miembros principales y suplentes, que a continuación se indican:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	C.I.	MIEMBRO SUPLENTE	C.I.
Jurídica	Desireé Ochoa	V-15.440.061	Ivette Blanco	V-11.072.085
Económica-Financiera	Marilin Barrios	V-12.798.922	Yaini Millán	V-13.127.650
Técnica	Alexis Mendoza	V-8.623.244	Desireé Rico	V-16.116.819
Secretaría	Eliel Rodríguez	V-12.878.455	Omar Vásquez	V-16.264.295

SEGUNDO: Los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones deberán certificarse en materia de contrataciones públicas ante el Servicio Nacional de Contrataciones.

TERCERO: La Comisión Permanente de Contrataciones estará encargada de los procesos de selección de contratistas de la Superintendencia de Bienes Públicos, teniendo como objeto principal la realización de los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

CUARTO: Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales designados anteriormente, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

QUINTO: La Comisión Permanente de Contrataciones contará con un Secretario o Secretaria y su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, de conformidad con las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

SEXTO: La Comisión Permanente de Contrataciones, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que representen las tres áreas que la conforman, sus decisiones y recomendaciones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Cuando la complejidad del procedimiento planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico o de expertos correspondientes.

SEPTIMO: En los casos que la Comisión Permanente de Contrataciones lo estime conveniente, solicitará al Superintendente de Bienes Públicos, la incorporación de miembros especiales, los cuales tendrán voz y voto manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integran.

OCTAVO: Con la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, deja sin efectos la Providencia Administrativa N° 026 de fecha 18 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.611 de fecha 02 de marzo de 2015.

NOVENO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


RAMÓN RAFAEL CAMPOS CABELLO
 Superintendente de Bienes Públicos
 Decreto N° 1.079 de fecha 01 de julio de 2014
 Gaceta Oficial N° 40.444 de fecha 01 de julio de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 25 de abril de 2016.

206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016/0022

Artículo 1. Designo al funcionario **SERGIO BALTAZAR PACHECO LARA**, titular de la cédula de identidad **V-9.413.471**, como **Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Zuliana** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 2** de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 09 de Febrero de 2015.

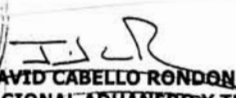
Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración, Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDON
 SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
 Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 25 de abril de 2016.

206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en mi condición de máxima autoridad conforme establece el artículo 7 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016/0023

Artículo 1. Designo al ciudadano **FELIX ENRIQUE MONTES HURTADO**, titular de la cédula de identidad **V-14.602.986**, como **Gerente de la Aduana Principal Ecológica de Puerto Ayacucho** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 7** de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0009 de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha 09 Febrero de 2015.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 25 de abril de 2016.

206º, 157º y 17º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en mi condición de máxima autoridad conforme establece el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016/0024

Artículo 1. Designo al ciudadano **PEDRO VICENTE RUBIO PERRONI**, titular de la cédula de identidad **V-8.976.235**, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Los Altos Mirandinos de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 5** de la Providencia Administrativa N° 0285 de fecha 07 de junio de 2006 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.490 de fecha 01 de agosto de 2006.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 17 de mayo de 2016
205º, 157º y 17º

Providencia Administrativa N° 006/2016

La ciudadana **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V- 4.114.842**, procediendo en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a la designación efectuada mediante el Decreto N° 1.804 de fecha 04 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.675 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa al ciudadano **CARLOS ALFREDO VALLEE CALDERON**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 5.222.320**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** del Instituto Nacional de la Mujer.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al funcionario designado, en su carácter de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Mujer, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el Plan de Personal de conformidad con la legislación que regula la materia y las normas y directrices que emanen del órgano de adscripción, del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y los lineamientos de las máximas autoridades jerárquicas del Instituto, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.

2. Presentar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, en la oportunidad que se establezca, los informes relacionados con la ejecución del Plan de Personal y cualquier otra información que al respecto sea solicitada.

3. Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos que en materia de administración de personal señalen los instrumentos legales, reglamentarios y normativos vigentes.

4. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo profesional y capacitación técnica del personal del Instituto.

5. Dirigir y coordinar los procesos para la evaluación del personal del instituto.

6. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera, según las Bases y Baremos aprobados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación.

7. Instruir y sustanciar los expedientes en caso de hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de las medidas previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

8. Expedir copias certificadas de los documentos originales que reposan en los expedientes administrativos del personal que labora o laboró para el Instituto, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.

9. Actuar como enlace entre el Instituto Nacional de la Mujer y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, en asuntos relativos a la administración de personal.

10. Diseñar y mantener actualizada la Estructura de Cargos del Instituto, de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas que regulen la materia.

11. Dirigir y coordinar el proceso de la elaboración del Manual de Competencia de Serie de Cargos de Apoyos - Administrativos del Instituto.

12. Asesorar al Directorio Ejecutivo, Presidencia, Vicepresidencia, Dirección General y demás unidades del Instituto, en la fijación y ejecución de políticas y objetivos en materia de administración de personal.

13. Promover el mejoramiento, bienestar y seguridad social del personal del Instituto y garantizar la aplicación de las normas y procedimientos que sobre la materia señale el ordenamiento legal vigente.

14. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.

15. Representar al Instituto en la elaboración, discusión y decisión en materia de negociación colectiva.

16. Representar al Instituto en las actividades relativas a la materia de recursos humanos, promovidas por el Instituto u otros organismos nacionales e internacionales, previa aprobación de la instancia competente.

17. Participar en los comités de equipos de trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y la Presidencia, deben contar con la presencia del área específica.

18. Establecer las necesidades de capacitación del personal bajo su dirección.

19. Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- El funcionario Designado antes identificado, presentará a la Presidenta (E) del Instituto, en la forma y oportunidad que ésta le indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en virtud de ésta delegación.

ARTÍCULO 4.- La Presidenta (E) se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las atribuciones delegadas en la presente Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 5.- Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 6.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia y surtirá efectos legales a partir de la fecha 17 de mayo de 2016 y deroga la Providencia Administrativa N° 012/2015 de fecha 21 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.714, de fecha 31 de julio de 2015.

Comuníquese



GLADYS DEL VALLE REQUENA
Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer

Designada mediante Decreto N° 1.804 de fecha 4 de junio de 2015 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.675 de fecha 4 de junio de 2015.



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
 @oficialgaceta
 @oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES VIII Número 40.916
Caracas, miércoles 1° de junio de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta Contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85% valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**